

ARTÍCULOS

El nuevo impuesto a las grandes fortunas podría ser inconstitucional: análisis jurídico

"La jurisprudencia exige que se haya impugnado la autoliquidación del impuesto para poder reclamar la devolución de lo abonado si se diera tal circunstancia"



(Foto: Archivo)

El pasado 23 de enero, se hizo público en los medios de comunicación, que el **Instituto de Estudios Económicos de la CEOE**, ha elaborado un informe en el que constatan múltiples elementos que apuntan a la inconstitucionalidad del **nuevo impuesto de solidaridad a las grandes fortunas**.

Recordemos en este punto, que el citado tributo ("impuesto a las grandes fortunas"), establece una aplicación de un tipo del 1,7% a los que tengan entre tres y cinco millones de euros; del 2,1% hasta 10 millones y del 3,5% a las que superasen este límite.

El impuesto a las grandes fortunas que liquidará **Hacienda**, **se calculará sobre el ejercicio 2022**, aunque se ha aprobado a finales de año. Hay un mínimo exento de 700.000 euros, a los que hay que sumar 300.000 euros de la vivienda habitual. También están exentos otros bienes y derechos como los planes de pensiones o, cumpliendo algunos requisitos, la empresa familiar.

Dicho lo anterior, **¿se ajusta a Derecho tal gravamen?** Analizamos a continuación los principales elementos que, a nuestro juicio podrían sentar un pronunciamiento favorable del Tribunal.

En primer lugar, se plantean dudas en cuanto a la aprobación del mismo. Recordemos que PSOE y UNIDAD PODEMOS incluyeron este **impuesto como una enmienda a la proposición de ley** que se debatía en el Congreso sobre la banca y las energéticas.

Esta forma de proceder no tiene cabida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que impone la necesidad de que las enmiendas introducidas, **guarden relación con el texto de la norma**, a fin de evitar mediante la introducción de aquéllas, la posibilidad de deliberar sobre el nuevo texto que se pretende introducir.



La ministra de Hacienda, María Jesús Montero, durante una sesión plenaria, en el Congreso de los Diputados (Foto: El Plural)

Por otro lado, se plantea la difícil coexistencia que se dará ahora entre el impuesto de patrimonio y el impuesto para las grandes fortunas. Ciertamente, cuando el Gobierno aprobó el nuevo tributo a las grandes fortunas, fue configurado como un tributo estatal, y según recogía la enmienda, su finalidad principal era la **recaudatoria**, para obtener ingresos adicionales que financien el gasto tendente a mitigar el impacto de la inflación. La segunda finalidad era **"armonizadora"**, con el objetivo de disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas comunidades autónomas. Especialmente, para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en aquellas comunidades autónomas que han desfiscalizado total o parcialmente el Impuesto sobre el Patrimonio, no difiera sustancialmente de la de los contribuyentes de las comunidades en las que no se ha optado por reducir la tributación por dicho impuesto".

Ahora bien, esto plantea un **conflicto con las Comunidades Autónomas**, habida cuenta que éstas últimas, **tienen cedidas las competencias sobre la tributación patrimonial**, y las bonificaciones que acordaron del Impuesto sobre el Patrimonio (recordemos, Madrid o Andalucía hasta el 100%), quedan de facto anuladas con el nuevo impuesto a las grandes fortunas.

Se plantea entonces que, la finalidad armonizadora no lo es tal, sino violar la competencia de las autonomías en la gestión de la tributación patrimonial porque ante la decisión de bonificar el impuesto de patrimonio, el Estado configura "ad hoc" otro en sustitución.

Asimismo, se ha de tener en cuenta, que el impuesto sobre las grandes fortunas fue aprobado, como hemos comentado, a finales de diciembre, pero se aplicará al ejercicio **fiscal** de 2022, esto es, **con carácter retroactivo**, sin posibilidad de que el contribuyente haya podido planificar y orientar su estrategia fiscal.

Y es que, esta última, será en adelante, al menos para el ejercicio 2023, de vital importancia para los contribuyentes a los que se le aplique el tributo. Algunas voces (aunque pocas), estimaban como solución **la deslocalización del patrimonio en el extranjero**, pero se trata de una minoría (sobre todo en los ciudadanos españoles, no así los extranjeros a los que es más fácil el traslado de capitales. Sobre todo, se persigue la división de la riqueza dentro de la familia (siempre que, obviamente el impuesto de donaciones esté bonificado), la inversión en bienes exentos, diferir rentas a ejercicios futuros o la constitución de una empresa familiar, exenta del impuesto de patrimonio.

Algunas voces (aunque pocas), estimaban como solución la deslocalización del patrimonio en el extranjero

Otro extremo a tener en cuenta se refiere a la circunstancia de que si bien la redacción de la enmienda establecía que, "los sujetos pasivos del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas solo tributarán por la parte de su patrimonio que no haya sido gravado por su Comunidad Autónoma", **a fin de evitar la doble imposición**, es posible que la aplicación del nuevo impuesto podría generar imposiciones superiores al límite del 60% fijado entre patrimonio y renta.

Se pone de este modo el acento, en el poder confiscatorio del citado tributo, y no olvidemos que, según nuestra Carta Magna, en su art. 31, uno de los principios que marcan la obligación de todos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos es precisamente la **no confiscatoriedad**: "Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio."



«Existe un riesgo importante de que, con el impuesto creado, se pueda llegar a facilitar la salida de capitales del país». (Foto: E&J)

Por otro lado, no podemos pasar por alto, lo que acontece en países de nuestro entorno. Los impuestos al patrimonio no son comunes. Solo **Noruega** y **Suiza** aplican un tributo de diseño similar al que existe en España, y otros países de nuestro entorno, gravan el patrimonio no de forma general sino en alguna de sus manifestaciones. Por ejemplo, **Francia** cuenta con un tributo específico para el patrimonio inmobiliario; **Italia** grava el patrimonio que tienen sus contribuyentes en el extranjero y **Bélgica** cuenta con un impuesto destinado a las cuentas de valores de más de un millón de euros.

Finalmente, expertos en la materia señalan que, existe un riesgo importante de que, con el impuesto creado, **se pueda llegar a facilitar la salida de capitales del país**, sobre todo de contribuyentes latinoamericanos hacia países como **Portugal**, más atractivo desde el punto de vista fiscal. El riesgo de deslocalización afectará principalmente a la inversión de altos patrimonios y a la llegada de nuevas empresas.

En cualquier caso y teniendo en cuenta todo lo dicho sobre los posibles motivos que pudieran fundar un recurso de inconstitucionalidad, debemos recordar que, para el caso de que finalmente el impuesto fuera declarado inconstitucional, la **jurisprudencia exige que se haya impugnado la autoliquidación del impuesto para poder reclamar la devolución de lo abonado si se diera tal circunstancia**, por lo que aconsejamos recurrir las liquidaciones efectuadas.



TEMAS RELACIONADOS: #CEOE #GRANDES FORTUNAS #GRAVAMEN #HACIENDA #IMPUESTO #IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD A LAS GRANDES FORTUNAS #INCONSTITUCIONAL #INSTITUTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

NO SE PIERDA

Los cuatro elementos que avalarían la inconstitucionalidad del impuesto a las grandes fortunas

HASTA LA PRÓXIMA

Cinco consejos que debe seguir un despacho de abogados cuando está atravesando una crisis de reputación

Te puede interesar:

Recomendado por @utbrain

La canción de Shakira podría constituir una intromisión ilegítima en la intimidad personal de Piqué

Economistjurist

Eliminada la ley de arrendamientos del Gobierno tras 36 días en vigor

Economistjurist

TE PODRÍA INTERESAR

Plusvalía: el Supremo se pronunciará sobre la fecha de efectos de la sentencia del Constitucional

Notas fundamentales sobre el nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas: principales características

Amparo del Tribunal Constitucional ante las notificaciones electrónicas de Hacienda

Los nuevos impuestos bloquean el lanzamiento de Hacienda de la obligación de declarar las operaciones «cripto»

El Supremo se pronunciará sobre la validez de las pruebas obtenidas por Hacienda con inviolabilidad de domicilio